



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00131-00
Demandante	Carlos Arturo Montoya Murgueitio
Causante	Lucy Murgueitio de Montoya
Auto No.	864

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la sustitución del poder realizado por la abogada CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ a la abogada SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, actuando en representación de la heredera ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO.

En consecuencia, se pronunciará el Juzgado respecto de la fecha de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 9 de marzo del presente año, fue presentado ante la secretaría virtual del Despacho, memorial por parte de la abogada CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ, manifestando que sustituía el poder inicialmente conferido por la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO en el presente proceso, memorial que previamente no había sido advertido por la secretaría del Juzgado.

En consecuencia y dado que la sustitución reúne los requisitos contemplados en el artículo 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se procederá a su aceptación y, por consiguiente, el despacho procederá a reconocerle personería suficiente a la abogada SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, para actuar en nombre de su representada, quien además aceptó la sustitución del poder.

Por otra parte, como quiera que mediante el auto 831 del 30 de agosto de 2021 se fijó fecha para la celebración de la audiencia de inventario y avalúo sin que previamente se hubiera aceptado la sustitución aludida y realizado el respectivo reconocimiento de personería y por ende, sin que la nueva apoderada judicial hubiese tenido la oportunidad de ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción de su representada respecto del citado auto dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, tal y como lo hizo el apoderado judicial de la parte actora, considera

pertinente el Juzgado proceder a reprogramar la fecha de la audiencia del artículo 501 del C.G.P. en garantía de del derecho a la igualdad y el derecho de defensa de la heredera ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, y con ello, evitar incurrir en nulidades futuras.

Advirtiendo a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales actualizados.

Una vez aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá a decretar la partición y al reconocimiento del partidor que los interesados hayan designado o designen de común acuerdo en la audiencia; de lo contrario se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2º).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del mandato conferido inicialmente por la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a la abogada SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.419.075 expedida en Cartago Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.125 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial de la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: REPROGRAMAR la fecha de celebración de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **2:00 PM** del jueves **TREINTA (30)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR por secretaria, a través del correo electrónico, se libre comunicación a la DIAN informando lo resuelto en este auto, adjuntando copia de éste, a efecto que sí, así lo deciden, intervengan en la audiencia, aportando si los tienen, los documentos de que trata el artículo 848 del Estatuto Tributario, y sean reconocidos como acreedores preferentes.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales actualizados.

Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia se procederá al **DECRETO DE LA PARTICIÓN** y al reconocimiento del **PARTIDOR** que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

SEPTIMO: EXHORTAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, y en general el de cualquier persona que deba concurrir a la audiencia (Parágrafo, artículo 1°, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **158**

8 de septiembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario